PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV. PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1932. NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4702

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 244.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Queda abolido el uso del Timbre Comercial en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2º—Los Presidentes Municipales en el Estado, harán cumplir esta disposición, aplicando las sanciones y penas que estimen convenientes a los que la infrinjan.

Artículo 3º—La Agencia de "El Regalo Comercial" de esta Ciudad y sus Sucursales en el Estado, quedan obligadas a canjear desde luego, las libretas que en poder del público existan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez.*—Diputado Secretario, *Mario Lecona.*—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic, David Moreno Tejeda.*

4715

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 245.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes, el contrato que el 25 de junio de 1931, celebraron administrativamente en esta ciudad, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos Presidentes Municipales de Tepeapulco y Tlanalapan del ex-Distrito de Apam, en representación legal de sus Municipios respectivos, por medio del cual el primero concedió una merced de aguas al segundo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez.*—Diputado Secretario, *Mario Lecona.*—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprime, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

4718

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 246.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, el Barrio denominado "La Raya", perteneciente al Municipio de Tetepango, del ex-Distrito de Tula de Allende, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de "GUERRERO".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez.*—Diputado Secretario, *Mario Lecona.*—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 3B516872D1B38228D00C24C4C75BE0D51D7AC70D72D342BE5AA904104961 0A53
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

4721

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 247.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se decreta un impuesto especial que será cubierto por una sola vez por los propietarios de fincas urbanas ubicadas en las calles que se pavimenten en la Ciudad de Pachuca.

Artículo 2º—El impuesto será de $1.50, total, por metro cuadrado, tomándose como base para fijar el monto del mismo, la extensión del frente de la propiedad y la mitad del ancho de la calle, para cada uno de los propietarios de ambas aceras.

Artículo 3º—El impuesto deberá cubrirse inmediatamente después de que esté terminada la obra de pavimentación en el frente de la propiedad respectiva.

Artículo 4º—La Tesorería Municipal será la Oficina recaudadora de las cantidades que produzca este impuesto, haciendo uso de las facultades que la Ley le concede para los remisos.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez.*—Diputado Secretario, *Mario Lecona.*—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

4519

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 51.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 1,173 de 11 de abril último, girado por la Dirección de Educación Antialcohólica, Sección de Correspondencia, Mesa de Antialcoholismo. Expediente 1/100/-32, dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo el gusto de enviar a usted 5 ejemplares del mensaje que el C. Presidente de la República, se sirvió dictar al país por conducto del Lic. Enrique Romero Courtade, con motivo del 5º festival de la "Hora Antialcohólica Cultural Semanaria en los Presidios".—Esta Secretaría ruega a usted atentamente, señor Gobernador, tenga la bondad de tomar muy en cuenta, si le es posible, la cortés excitativa de nuestro Primer Magistrado, para que en todo el país, por conducto de nuestros Gobernantes que han demostrado, como el señor Presidente de la República expresa, el espíritu de cooperación en beneficio de la labor eminentemente cultural y educativa que el Gobierno Federal realiza, se convoque a concursos entre los elementos recluídos en los establecimientos penales, para que éstos presenten trabajos relacionados con el efecto que tuvo el alcohol en el delito que motivó su actual reclusión, cuyo concurso debe iniciar otros sobre la regeneración del delincuente.—Le suplico, señor Gobernador, tenga la bondad de prestar su más decidido apoyo a esta labor, rogándole a la vez, tenga usted a bien disponer se lea este Mensaje del señor Presidente, ante los reclusos de ese Estado; se dé a conocer por medio de la prensa y de las estaciones radio-difusoras, y si es posible, se manden imprimir suficientes ejemplares, y se distribuyan entre todos los empleados de ese Gobierno, ya que la excitativa del señor Presidente llega hasta ellos, para invitarlos a que con sus actos personales secunden, respalden y apoyen la labor eminentemente cultural, educativa y moral que el Gobierno Federal realiza en contra del uso inmoderado del alcohol.—Finalmente este Ministerio se une a la excitativa de nuestro Primer Magistrado, y ruego a usted también nos dispense su ayuda que debidamente le vengo a solicitar.—Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director, Ing. Luis G. Franco.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que manden hacer con todo empeño los concursos a que se refiere esta circular así como para que manden dar lectura y distribuyan el folleto que en número de quinientos ya se pidió para su reparto.

Protesto a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 9 de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

4489

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 52.

El Departamento de Salubridad Pública, en oficio número 21/4243 de 19 de abril último, girado por el Departamento Jurídico, Sección IV/Ej. de la Medicina, Mesa Primera, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 2 de noviembre próximo pasado, tomo L-X-I, número 1, página 5, se publicó un Decreto que declara obligatorio en toda la República el uso del modelo anexo para certificados de defunción.—Ese Decreto fué firmado por el C. Presidente de la República el 23 de septiembre del mismo año de 1931, y dice a la letra: "Artículo 1º Se declara obligatorio en toda la República el modelo para certificados de defunción actualmente usado en el Distrito Federal, según el modelo anexo.—Artículo 2º El indicado modelo debe usarse en todos los casos en que las leyes prescriban la expedición de ese género de certificados". Como según informes recibidos en este Departamento, no se cumplimenta todavía en cada uno de los Juzgados del Registro Civil el contenido de esa disposición, me permito suplicar a usted C. Gobernador, se sirva ordenar se libre desde luego una circular a todos los Juzgados del Registro Civil establecidos en la Entidad que tan merecidamente gobierna, encareciéndoles cumplan puntualmente el mandamiento de que se trata.—Tengo la satisfacción de adjuntar a este oficio un ejemplar del modelo de certificado de defunción que en el acuerdo referido se consagra, a efecto de que pueda ser utilizado para sacar de él los ejemplares que hayan de distribuirse en todo el Estado.—Seguro de la colaboración de usted en el cumplimiento de la ley, tengo la satisfacción de reiterarle mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento, Dr. Gastón Melo.—Rúbrica".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

Certificado de Defunción.

El que suscribe, Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, certifica que falleció (1) un individel sexo.....
en la calle ..... casa número.....
Departamento o vivienda.....cuarto.....accesoria.....
Institución (2).....
.....

Publicación digitalizada

Causas de la Defunción.

Enfermedad principal (3) .....
Enfermedad intercurrente (si la hubo) que causó la defunción.....

.....a....de.....de 193..

Nombre completo y firma del Médico:

.....

Datos complementarios que pude recoger.

Día y hora de la defunción.....
Nombre del finado .....
Lugar de nacimiento .....
Edad.....Estado civil..... Nacionalidad.... ....
Ocupación (4) .....
Nombre de.....cónyuge.....
Nombre del padre.....
Nombre de la madre .....

¿La persona fallecida era de las residentes (5) en la población donde se expide el certificado? En caso negativo, ¿cuál era la población de su nacimiento? (6)

.....

Nombre completo y firma del Médico:

.....

Domicilio del Médico:

.....

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva mandar que se le dé el cumplimiento consiguiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 9 de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

CONTRATOS

NUMERO CINCUENTRA Y TRES

En la Ciudad de Pachuca, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos señores Licenciado Manuel Yáñez e Ingeniero Javier M. Quiroz; ambos casados, mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad, comparecieron, de una parte el señor Ingeniero don *Bartolomé Vargas Lugo*, como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y el señor Licenciado *David Moreno Tejeda*, como Secretario General de Gobierno del mismo Estado, y por la otra parte el señor don *Pedro Méndez y Méndez*, como apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima, que en el curso de éste documento se denominará "La Compañía", personalidad que respectivamente comprueban con los documentos que se insertan más adelante, y dijeron: que celebran el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

El Gobierno del Estado concede a "La Compañía" durante el término de su concesión las siguientes franquicias: a).—Preferencia en igualdad de condiciones respecto de cualquiera otra empresa, para el suministro de alumbrado o fuerza motríz a las poblaciones del Estado en que se decidiere implantar estas mejoras. b).—"La Compañía" podrá establecer sin compensación alguna, en los caminos del Estado, sin estorbar el tránsito los postes necesarios para las líneas de transmisión de energía eléctrica destinadas al servicio público o particular, e instalar en dichos caminos líneas subteeráneas con el fín de transmitir la energía electrica. c).—Podrá asimismo establecer sin compensación alguna en las poblaciones del Estado en que juzgare conveniente líneas aéreas o subterráneas y los postes respectivos. d).—Para hacer uso de las autorizaciones a que se refieren los dos puntos anteriores, "La Compañía someterá a la aprobación del Gobierno del Estado los planos y proyectos respectivos, los que deberán ser revisados en el plazo de un mes.

SEGUNDA

"La Compañía" en los casos que tuviere que ocupar la propiedad particular para el servicio do sus líneas de transmisión, oficinas y demás dependencias, y cuando no pueda hacer uso de los derechos que a este respecto le otorgan las concesiones federales de que disfruta, tendrá el de hacer las expropiaciones que fueren necesarias, sujetándose a las reglas que tales concesiones especifican, en el concepto de que si fuere necesario recurrir a la vía judicial, los procedimientos respectivos se seguirán ante los Tribunales del Estado de acuerdo con las disposiciones de la concesión federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y para el establecimiento de las líneas aéreas o subterráneas, se sujetará a las disposiciones que sobre la materia rijan.

TERCERA

El Gobierno del Estado impartirá a "la Compañía" su apoyo moral para el allanamiento de las dificultades que se opusieren a la ejecusión de sus obras y la prestación de sus servicios, e igualments le servirá de mediador para tratar con los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo el pago de las deudas que tengan pendientes con "la Compañía", o cualquiera dificultad que ésta tuviere con los Ayuntamientos.

CUARTA

El Gobierno, por todo el tiempo de la concesión Federal o por todo el mayor que disfrutare, en caso de prórroga, la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A , no otorgará a ninguna otra Empresa o Compañía autorización para establecer líneas aéreas o subterráneas que transmitan energía eléctrica destinada a fuerza motriz o a alumbrado, y que crucen las de la misma Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., o corran paralelas a éstas dentro de una distancia para ambos lados de dos kilómetros excepto dentro de los centros de población en donde los cruzamientos se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de la ley y reglamento sobre la materia, pero dicha Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., respetará los derechos adquiridos hasta la fecha por cualquiera otra Empresa, concretándose a los términos precisos en que ésta hubiere adquirido esos derechos.

QUINTA

En compensación de las obligaciones que asume el Gobierno en las cláusulas anteriores, "la Compañía" renuncia al derecho que tiene para exigir tanto al Estado como a los Ayuntamientos de Pachuca. La Reforma y Tetepango, el pago de las siguientes cantidades que le adeudan: a).—$ 7.000.00 (siete mil pesos), por un vale a cargo del Gobierno del Estado, con el que el Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca hizo abono a "la Compañía" de su adeudo con ésta. b.—$ 1,328.54, (un mil trescientos veintiocho pesos, cincuenta y cuatro centavos), que ampara el certificado número 1033 expedido por la Tesorería General del Estado en favor de "la Compañía". c).—$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos), que aparecen en el certificado número 1036 expedido por la Tesorería General del Estado, con la cual el Gobierno del mismo se obligó, por cuenta del Municipio de Pachuca, a abonar a "la Compañía". d).—$ 27.000.00 (veintisiete mil pesos), que "la Compañía" anticipó al Gobierno del Estado de Hidalgo en partidas semanarias de (tres mil pesos) cada una, para ser acreditadas a cuenta de Impuesto de consumo de energía eléctrica. e).—$ 6,879.95 (seis mil ochocientos setenta y nueve pesos, noventa y cinco centavos), que el Ayuntamiento de Tetepango reconoce deber a "la Compañía" hasta el día 30 de noviembre de 1931, por servicios de energía eléctrica. f).—$ 599.15 (quinientos noventa y nueve pesos, quince cen-

Publicación digitalizada

tavos), que el Ayuntamiento de La Reforma reconoce deber a "la Compañía" hasta enero 31 de 1932. por servicios de energía eléctrica; y $ 3,000.00 (tres mil pesos), que entregó a la Tesorería General del Estado el día 19 de marzo de este año.

SEXTA

De la cantidad total que el Gobierno del Estado de Hidalgo tenga que pagar a "la Compañía" por importe de los servicios de enérgía que le suministre durante el año de 1932, "la Compañía le hará un descuento de... $ 12,000.00 (doce mil pesos):

SEPTIMA

El Gobierno del Estado hace constar que hasta la fecha "la Compañía" no tiene adeudo ninguno a favor del mismo Gobierno por concepto de impuestos o contribuciones, cualquiera que sea la naturaleza y denominación de los mismos, y que los impuestos que hasta esta fecha los tenedores de bonos u obligaciones de "la Compañía" adeudaren y ésta hubiere estado obligada a retener por disposición legislativa del Estado, han quedado condonados.

OCTAVA

Este contrato reforma totalmente y substituye al contrato celebrado entre esta Compañía y el Ejecutivo del Estado con fecha veintidos de enero de mil novecientos veintiseis y sus reformas.

NOVENA

Para los efectos del artículo cuarenta y uno, fracción tercera, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, éste contrato deberá ser aprobado por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado.—I-N-S-E-R-C-I-O-N-E-S:—El señor Ingeniero Vargas Lugo exhibe un ejemplar del Periódico Oficial correspondiente al alcance del número quince de fecha dieciseis del presente mes, en el cual aparece publicado el Decreto 238 doscientos treinta y ocho que textualmente dice: "*Bartolomé Vargas Lugo*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, SABED: que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 238.—El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta: Artículo 1º - Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que con la Compañía de Luz y Fuersa de Pachuca, S. A., reforme el contrato de 22 de enero de 1926 y sus reformas, de acuerdo can la Ley Federal del Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de 1931 y el Decreto número 236 expedido por esta H. Legislatura el 6 de abril del presente año, denominado "LEY SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA". Artículo 2º—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que con The Mexican Ligth and Dower Co. (Cía. Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A.) reforme el contrato de 7 de marzo de 1911, aprobado por Decreto 914 de 15 de mayo de.... 1911 que dicha Compañía tenía celebrado con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de.. 1931 y el Decreto 236 de 6 de abril del corriente año, expedido por ésta H. Legislatura, denominado Ley sobre el Consumo de Energía Eléctrica" TRANSITORIO:—El C. Gobernador dará cuenta a este H. Congreso con los contratos a que se refiere este Decreto.—Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Dip. Presidente, Gregorio Hernández.—Dip. Srio., Mario Lecona.—Dip. Srio., Abel Ramírez.—Rúbricas." Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos taeinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—P E R S O N A L I D A D de los otorgantes: el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo comprueba con el ejemplar del número diez del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al ocho de marzo de mil novecientos veintinueve en el cual aparece el Decreto número ciento treinta y dos de siete del mismo mes de marzo, dado por el H. Congreso del Estado, declarando Gobernador Constitucional de éste propio Estado, al expresado señor ingeniero Vargas Lugo.—El señor licenciado Moreno Tejeda con un ejemplar del número veintiuno, Tomo cincuenta y dos del mismo Periódico Oficial del Estado, correspondiente al primero de junio del mismo año de mil novecientos veintinueve, en cuyo Periódico se publicó un acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha treinta de mayo anterior, nombrando como Secretario General de Gobierno al pronombrado señor licenciado Moreno Tejeda y el señor Méndez y Méndez por su parte presentó el testimonio de poder otorgado a su favor por el señor George Robert Graham Conway en representación de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima, que doy fé tener a la vista en seis hojas útiles debidamente registrado y legalizado, que se otorgó en la ciudad de México el veintinueve de octubre de mil novecientos veintitres, ante la fé del Notario Manuel Martínez y Madero, bajo el acta número ocho mil tres, volúmen ochenta y dos, página cuatro, y que en lo conducente dice:".....queda investido el señor Méndez y Méndez con las siguientes facultades:

"PRIMERA. Representar a la Compañía ante cualesquiera de los poderes Federales, Locales o Municipales o ante quienes estuvieren desempeñando funciones públicas o ejerciendo poder; tratar con funcionarios, empleados, agentes, encargados de servicios públicos o cualesquiera otras personas investidas con poder, todo cuanto se relacione con la interpretación o ejecución de las leyes aplicables a los bienes y derechos de la Compañía, a sus concesiones, títulos, exenciones o privilegios; y consertar o resolver lo que estime justo, equitativo o conveniente a los derechos de la Compañía..... TERCERA. Concertar y consumar, renovar y modificar o rescindir concesiones y contratos; solicitar concesiones, autorizaciones o franquicias que fabiliten o el funcionamiento normal de los negocios u operaciones de la Compañía o su ensanche y desarrollo.....Personalidad para acreditar el compareciente la existencia legal de la Compañía mandante y la representación con que procede, declara lo que sigue.... ....CUARTA. Los señores Diez Barroso y Méndez y Méndez en ejecución de la resolución del Consejo de Administración, antes transcrita, otorgan al señor Conway poder general amplísimo, mediante escritura de veintiuno de enero de mil novecientos veintidos, autorizada por el presente Notario, registrada con el número trescientos cincuenta y ocho, a fojas ciento setenta y siete vuelta del volumen sesenta y dos. Libro número tres, del Registro del Comercio de esta Capital. —En ese instrumento el señor Conway está investido de todas las facultades contenidas en la presente, en los mismos términos y especialmente con la de otorgar mandatos y aún substituciones, sin el otorgamiento de esos mandátos implique renuncia de este poder a las facultades que confiera".—Las anteriores constancias concuerdan con los antecedentes de que se ha tomado razón.—Y yó, el Notario CERTIFICO: I. Que los señores comparecientes manifestaron por sus generales ser: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y el señor Licenciado Moreno Tejeda, Secretario General de Gobierno de este propio Estado, ambos vecinos de esta ciudad; y el señor Méndez y Méndez, Secretario de la Compañía que representa y vecino de la ciudad de México, con Despacho en la segunda de Gante número veinte y de tránsito en esta capital; los tres mexicanos, mayores de edad, casados y a quienes doy fé conocer así como que tienen capacidad legal para contratar y obligarse.—II. Que por lo que respecta al pago del impuesto sobre la Renta, los contratantes dijeron estar al corriente en lo personal, y por lo que respecta

a sus representados, el Gobierno del Estado no lo causa y la Compañía ha cumplido con la ley y, III. Que leída que les fué la presente escritura a los propios comparecientes, de cuya fuerza y validez legal se les impuso, manifestaron quedar bien enterados, estuvieron conformes y firmaron en unión de los instrumentales el mismo día.—Doy fé. B. Vargas Lugo.—P. Méndez y Méndez. —D. Moreno Tejeda.—J. M. Quiroz.—Manuel Yáñez.— Rúbricas.—Autorizo la presente el once de mayo del mismo año, en qne fué cubierto el impuesto Federal del Timbre.— Doy fé. Enrique Esquivel.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Lic. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca".

NOTA: que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: cincuenta y tres.—Su fecha: abril 18 de 1932. —Calidad del Contrato: *Contrato no especificado que no importa enagenación de bienes ni cesión de derechos reales.* —Cantidad determinada: *sesenta y cinco mil trescientos siete pesos, sesenta centavos.*—Nombres de los otorgantes: el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Licenciado David Moreno Tejeda, Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, respectivamente, y el señor Pedro Méndez y Méndez, apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.—Debe pagarse por impuesto, a razón de cinco centavos por cada diez pesos o fracción, conforme a la frac. 21 inciso I, letra a de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la suma de *trescientos veintiseis pesos, cincuenta y cinco centavos;* más diez por ciento adicional, treinta y dos pesos sesenta y cinco centavos.—Total: *trescientos cincuenta y nueve pesos, veinte centavos.*—Hago constar en cumplimiento de la Ley, que los otorgantes declararon por sus generales ser: los señores Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional de este Estado y el Licenciado Moreno Tejeda, Secretario del mismo Gobierno; ambos vecinos de esta ciudad y el señor Méndez y Méndez, apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., vecino de la ciudad de México; todos casados, mexicanos, mayores de edad y respecto al Impuesto sobre la Renta, dijeron estar al corriente en lo personal, y por lo que respecta a sus representados, el Gobierno no lo causa y la Compañía ha cumplido con la Ley.—Pachuca, mayo 11 de 1932.—Enrique Esquivel.— Rúbrica.—Num. 125.—El Jefe de la Oficina de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagó la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., la suma de *trescientos cincuenta y nueve pesos, veinte centavos,* valor de las estampillas que se fijan y cancelaron en esta Nota, formada bajo la responsabilidad del Notario que la subscribe.—Pachuca, mayo 11 de 1932.—El Subjefe de la Oficina, C. Arteaga.—Rúbrica.—César Arteaga.— (A.e.351).—Un sello que dice: "Oficina Federal de Hacienda.—Pachuca Hgo., mayo 11 de 1932.— Sección Impuestos Especiales I".—Al margen: estampillas por valor de trescientos veintiseis pesos, cincuenta y cinco centavos, para Documentos y treinta y dos pesos sesenta y cinco centavos de la Deuda Pública, debidamente canceladas, con el mismo sello anterior.

Es primera copia de su matriz expedida para el GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, hoy once de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Y va en cinco hojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y pasada en prensa.—Doy fé.

NUMERO CINCUENTA Y SIETE

En la Ciudad de Pachuca, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos señores Licenciado Manuel Yáñes e Ingeniero Javier M. Quiróz; ambos casados, mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad comparecieron, de una parte el señor Ingeniero don *Bartolomé Vargas Lugo*, como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y el señor Licenciado *David Moreno Tejeda*, como Secretario General de Gobierno del mismo Estado y por la otra parte el señor don *Pedro Méndez y Méndez*, como apoderado de *The Mexican Light and Power Compañy Limited* (Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A.) que en el curso de este documento se denominará "la Compañía" y dijeron: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha solicitado de "la Compañía" un anticipo de impuestos de (ochenta y un mil pesos), para atender a las necesidades urgentes de dicha Entidad Federativa, y "la Compañía" está dispuesta a hacerlo a cuyo efecto ha entregado ya al Gobierno las cantidades de (veinte mil pesos), el día diecisiete de marzo y (seis mil pesos), el día nueve de abril del corriente año; que el propio Gobierno del Estado de Hidalgo adeuda a "la Compañía" la cantidad de (once mil doscientos ochenta y siete pesos sesenta y cinco centavos) que ésta ha convenido en concelar en compensación de obligaciones que dicho Gobierno contraé en favor de élla; y que atento lo anterior y dada la importancia y los beneficios que para el Estado significa el desarrollo de la industria eléctrica, ambas partes han convenido en celebrar el contrato que se expresa en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA

El Gobierno del Estado concede a "la Compañía" las siguientes franquicias durante el plazo de su concesión federal: a).—Preferencia en igualdad de condiciones respecto de cualquiera otra empresa, con excepción de La Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para el suministro de alumbrado o fuerza motríz a las poblaciones del Estado en que se dicidiere implantar éstas mejoras. b).—"La Compañía" podrá establecer sin compensación alguna, en los caminos del Estado sin estorbar el tránsito. los postes necesarios para las líneas de transmisión de energía eléctrica destinadas al servicio público o particular, e instalar en dichos caminos líneas subterráneas con el fín de transmitir la energía eléctrica. c).—Podrá asimismo establecer sin compensación alguna en las poblaciones del Estado en que juzgare conveniente, líneas aéreas o subterráneas y los postes respectivos. d).—Para hacer uso de las autorizaciones a que se refieren los dos puntos anteriores, "la Compañía" someterá a la aprobación del Gobierno del Estado los planos y proyectos respectivos, los que deberán ser revisados en el plazo de un mes.

SEGUNDA

"La Compañía" en los casos que tuviere que ocupar la propiedad particular para el servicio de sus líneas de transmisión, oficinas y demás dependencias, y cuando no pueda hacer uso de los derechos que a éste respecto le otorgan las concesiones federales de que disfruta, tendrá el de hacer las expropiaciones que fueren necesarias, sujetándose a las reglas que tales concesiones especifican en el concepto de que si fuere necesario recurrir a la vía judicial, los procedimientos respectivos se seguirán ante los Tribunales del Estado de acuerdo con las disposiciones de la concesión federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y para el establecimiento de las líneas aéreas o subterráneas, se sujetará a las disposiciones que sobre la materia rijan.

TERCERA

El Gobierno impartirá a "la Compañía" su apoyo moral para el allanamiento de las dificultades que se opusieren a la ejecución de sus obras y la prestación de sus servicios, e igualmente le servirá de mediador para tratar con los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo el pago de las deudas que tengan pendientes con la "Compañía" o cualquiera dificultad que ésta tuviera con los Ayuntamientos.

CUARTA

En atención a la solicitud hecha por el Gobierno del Estado y a las franquicias que estableceu las clásulas anteriores, "la Compañía" se obliga a anticipar al Gobierno del Estado de Hidalgo la cantidad de (ochenta y un mil pesos) que por concepto de impuesto al consumo de energía eléc-

trica tanto ella como la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., están obligadas a cubrir de acuerdo con la Ley sobre dicho impuesto que ha expedido la H. Legislatura del Estado. De esta cantidad el Gobierno del Estado de Hidalgo recibió el día diez y siete del mes de marzo de éste año la suma de (veinte mil pesos) y el día nueve de abril de este mismo año (seis mil pesos). En lo sucesivo "la Compañía" entregará al mismo Gobierno del Estado de Hidalgo (seis mil pesos) cada semana hasta la cantidad de (cincuenta y seis mil pesos y veinticinco mil pesos, que el señor Gobernador del Estado recibirá al firmarse este contrato y por la cual el Tesorero General del Estado, expedirá el certificado de entero correspondiente.

QUINTA

El Gobierno del Estado pagará a "la Compañía" la cantidad aludida de (ochenta y un mil pesos), abonando en los meses de abril a diciembre de este año una cantidad no menor de (nueve mil pesos) cada vez que "la Compañía" o la Compañía de Luz y Fuerza, S. A., enteren los impuestos que han de pagar por consumo de energía electrica, de acuerdo con las Ley del Estado.

SEXTA

"La Compañía" pagará por sí y por la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., los impuestos que deban cubrir conforme a las mencionadas leyes del Estado por consumo de energía eléctrica y del monto de esos impuestos se deducirán los abonos de (nueve mil pesos) o de mayor cantidad a que se refiere cláusula anterior, hasta la total solución de la deuda.

SEPTIMA

El Gobierno del Estado se obliga a conseguir de los Ayuntamientos de Acoxochitlán y de San Agustín Tlaxiaca que estos no exijan a "la Compañía" el pago de las cantidades de (siete mil ochocientos pesos y cuarenta y cuatro pesos, sesenta y dos centavos, respectivamente, que le han estado sobrando por concepto de árbitrios municipales, no obstante que "la Compañía" no reconoce deberlas. Si el Gobierno del Estado no lo consiguiere, quedará a su cargo el pago de éstas cantidades.

OCTAVA

En compensación de la obligación que asume el Gobierno en la cláusula anterior, "La Compañía" renuncia en favor del Gobierno del Estado el derecho que tiene a cobrar el saldo de (once mil doscientos ochenta y siete pesos, sesenta y cinco centavos), que dicho Gobierno le adeuda, según estado que "la Compañía" le envió con el escrito número 984 de fecha trece de febrero de este año.

NOVENA

El Gobierno del Estado hace constar que hasta la fecha "la Compañía" no tiene adeudo ninguno a favor del mismo Gobierno por concepto de impuestos o contribuciones, cualquiera que sea la naturaleza y denominación de los mismos, y que en consideración al espíritu que animó al Gobierno Federal al expedir la Ley sobre impuestos a la Producción y Consumo de Energía Eléctrica, los impuestos que hasta esta fecha los tenedores de bonos u obligaciones de "la Compañía" adeudaren y ésta hubiere estado obligada a retener por disposición legislativa del Estado, han quedado condonados.

DECIMA

Quedan sin efecto los artículos tercero y cuarto del contrato de siete marzo de mil novecientos once.

DECIMA PRIMERA

Para los efectos del artículo cuarenta y uno, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este contrato deberá ser aprobado por el H. Congreso Constitucional del propio Estado. INSERCIONES.—El señor Ingeniero Vargas Lugo exhibe un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al alcance del número quince de fecha dieciseis del presente mes, en el cual aparece publicado el Decreto 238 (doscientos treinta y ocho) que textualmente dice: "Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes Sabed: Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente: "Decreto Número 238. El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo decreta: Artículo 1º—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., reforme el contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis 1926 y sus reformas, de acuerdo con la Ley Federal del Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de 1931 y el Decreto Número 236 expedido por esta H. Legislatura el 6 de abril del presente año denominado "Ley sobre el consumo de Energía Eléctrica". Artículo 2º—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que con The Mexican Ligth and Power Cº (Cía Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A.) reforme el contrato de 7 de marzo de 1911, aprobado por Decreto 914 de 15 de mayo de 1911 que dicha Compañía tenía celebrado con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica de 9 de diciembre de 1931 y el Decreto 236 de 6 de abril del corriente año, expedido por ésta H. Legislatura, denominada Ley sobre el Consamo de Energía Eléctrica".

TRANSITORIO: El C. Gobernador dará cuenta a este H. Congreso con los contratos a que se refiere este Decreto. Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Dip. Presidente. —Gregorio Hernández.—Dip. Secretario.—Mario Lecona. —Dip. Secretario.—Abel Ramírez.—Rúbricas."—Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejada.

PERSONALIDAD de los otorgantes.—El señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo la comprueba con el ejemplar del número diez del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al ocho de marzo de mil novecientos veintinueve en el cual aparece el Decreto número ciento treinta y dos del siete del mismo marzo, dado por el H. Congreso del Estado declarando Gobernador Constitucional de este propio Estado, al expresado señor Ingeniero Vargas Lugo.—El señor Licenciado David Moreno Tejeda con un ejemplar del número veintiuno, Tomo cincuenta y dos, del mismo "Periódico Oficial", correspondiente al primero de junio de mil novecientos veintinueve, en cuyo Periódico se publicó un acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha treinta de mayo anterior nombrando como Secretario General de Gobierno al prenombrado señor Licenciado Moreno Tejeda; y el señor Méndez y Méndez, por su parte, presentó el testimonio de poder otorgado a su favor por el señor George Robert-Graham Conway en representación de The Mexican Light and Power Cº Limited, que doy fé tener a la vista en dieciseis fojas útiles debidamente registrado y legalizado, y el cual se otorgó en la ciudad de México el diez de febrero de mil novocientos treinta y uno ante la fé del Notario Lic. Salvador del Valle, bajo el acta número doce mil ciento nueve, volumen ciento setenta y uno y que en lo conducente dice: "..... III.—Que en uso de la facultad que para substituir el relacionado poder le fué concedido, por el presunto instrumento, en la mejor forma que haya lugar en derecho y reservándose su ejercicio, los substituye totalmente en favor de los señores William H. Fraser, don Pedro Méndez y Méndez y Licenciado don Salvador M. Cancino y don Luis Riba, quienes conjunta o separadamente podrán ejercitar las facultades de que está investido el compareciente, señor Conway, a saber: ..... 4. —Solicitar y obtener todas aquellas concesiones, permisos, facultades, franquicias y privilegios del Gobierno o de cualquier Estado, o autoridad Municipal o Local o de cualquiera corporación, Compañía o individuo, en la República Mexicana, que fueren consideradas convenientes para la prosecución, o para el desarrollo o ampliación de las operaciones

de la Compañía. 5.—Hacer todo aquello que a juicio del referido apoderado fuere necesario o conveniente para la seguridad y ensanchamiento de los intereses de la Compañía en la República Mexicana............ 14.—Propalar, hacer, firmar, ejecutar y celebrar todas las escrituras, contratos, convenios, recibos, pagos, instrumentos y otros actos de cualquiera otra naturaleza que fueren................ Del mismo testimonio aparece acreditada la personalidad de la Compañía con los antecedentes en el insertos de los que consta que fué constituída en Otawa, Estado del Dominio del Canadá, el diez de septiembre de mil novecientos dos, y que el señor Conway fué nombrado apoderado de dicha Compañía el quince de agosto de mil novecientos treinta, por poder autorizado el diez de septiembre del propio año por el Notario Público de la Ciudad de Toronto, Canadá, señor Samuel Goodman Crowuel, protocolizado por el señor Notario de la ciudad de México don Carlos Fernández.... .... Y yo, el Notario, CERTIFICO: I. Que los señores comparecientes manifestaron por sus generales ser: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y el señor Licenciado Moreno Tejeda, Secretario General de Gobierno del propio Estado, ambos vecinos de esta ciudad; y el señor Méndez y Méndez, vecino de la ciudad de México y de tránsito en esta Capital; los tres mexicanos, mayores de edad, casados y a quienes doy fé conocer así como que tienen capacidad legal para contratar y obligarse. II. Que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, los contratantes están al corriente de su pago, así como "la Compañía" representada y III. Que leída que les fué la presente escritura de cuya fuerza y validez legal manifestaron estar bien enterados, manifestaron su conformidad y firmaron el mismo día.—Doy fé.—B. Vargas Lugo.—P. Méndez y Méndez.—D. Moreno Tejeda. —J. M. Quiroz.—Manuel Yáñez.—Rúbricas.

Autorizo la presente el once de mayo del mismo año, en que fué cubierto el Impuesto Federal del Timbre.—Doy fé. —Enrique Esquivel.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Lic. Enrique Esquivel.-Notario Público.-República Mexicana. —Estado de Hidalgo Distrito de Pachuca".

NOTA: que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: cincuenta y siete.—Su fecha: abril 18 de 1932.—Calidad del contrato: *no especificado que no importa enajenación de bienes ni cesión de derechos reales.*—Cantidad determinada: *noventa y dos mil doscientos ochenta y siete pesos, sesenta y cinco centavos.*—Nombres de los otorgantes: el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Licenciado David Moreno Tejeda, Gobernador Constitucional y Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, respectivamente, y el señor Pedro Méndez y Méndez, apoderado de The Mexican Light And Power Company, Limited (Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A.)—Debe pagarse por impuesto, a razón de cinco centavos por cada diez pesos o fracción, conforme a la fracción 21, inciso I, letra A de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la suma de *cuatrocientos sesenta y un pesos, cuarenta y cinco centavos;* más diez por ciento adicional, cuarenta y seis pesos, quince centavos.—Total: *quinientos siete pesos, sesenta centavos.*—Hago constar en cumplimiento de la Ley, que los otorgantes declararon por sus generales ser: los señores Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional de este Estado y el Licenciado Moreno Tejeda, Secretario del mismo Gobierno de este propio Estado; ambos vecinos de esta ciudad, y el señor Méndez y Méndez, apoderado de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A., vecino de la ciudad de México; todos casados, mexicanos y mayores de edad, y respecto al Impuesto sobre la Renta, dijeron estar al corriente en lo personal, y por lo que respecta a sus representados, el Gobierno no lo causa y la Compañía ha cumplido con la Ley.—Pachuca, mayo 11 de 1932.—Enrique Esquivel.—Rúbrica.—Número 126.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagó la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., la suma de *quinientos siete pesos, sesenta centavos,* valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta Nota, formada bajo la responsabilidad del Notario que la subscribe.—Pachuca, mayo 11 de 1932.—El Subjefe de la Oficina, C. Arteaga.—Rúbrica. —César Arteaga.—(A. e. 351).—Un sello que dice: "Oficina Federal de Hacienda.—Pachuca, Hgo.—Mayo 11, 1932. —Sección Impuestos Especiales.—I."—Al margen: estampillas por valor de cuatrocientos sesenta y un pesos, cuarenta y cinco centavos, para Documentos y cuarenta y seis pesos, quince centavos de la Deuda Pública, debidamente canceladas, con el mismo sello anterior.

Es primera copia de su matriz, expedida para el GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, hoy once de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Y va en cinco hojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y pasada en prensa. —Doy fé.

2464

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de marzo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal	833
Juzgados	25
Suma	858
ENTRADAS	
Tribunal	396
Juzgados	16
Suma	412
SALIDAS	
Tribunal	200
Juzgados	9
Suma	209
EXISTENCIA PARA ABRIL.	
Tribunal	1029
Juzgados	32
Suma	1061
Total	1270 Igual 1270

1270

Pachuca, 9 de abril de 1932.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

3885

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria. —Abr. 15 de 1932.—Estado de Hidalgo.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—ACUERDO: Pachuca de Soto, Abr. 15 de 1932.—Recibo inscríbanse publíquese para junta.—El Pdte., Lailson.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Paachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la hacienda de "SANTA CLARA", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que desde hace muchos años vivimos en terrenos de la referida finca con el carácter de aparceros de la misma, comunmente conocidos con el nombre de "Tecieros".—Que anteriormente nada más dabamos al propietario de la hacienda la cuarta parte del producto de la cosecha, pero hace un año que se nos obliga a dar la tercera parte.—Como las tierras que sembramos son de mala calidad no produciendo gran cosa y al dar al propietario de la finca la parte que indicamos, salimos muy perjudicados en nuestros intereses, pues hay año en que la cosecha es tan mala que no sacamos ni para cubrir nuestros gastos y casi toda tiene que pasar a manos del

terrateniente, quedando nosotros endrogados en la mayoría de los casos y sin recursos para continuar nuestros trabajos.--Como no trabajamos a jornal sino que vivimos del producto de la tierra que cultivamos en aparcería, nuestra situación económica se ha hecho cada día más difícil y como no tenemos tierras propias para satisfacer nuestras necesidades viendonos obligados a aceptar las condiciones que nos fije el propietario de ellas, ya que como lo decimos antes somos nativos del lugar y no tenemos a donde irnos con nuestras familias y animales, habiéndose dado ya el caso de que algunos de nosotros hemos sido desconocidos como aparceros y se nos ha recogido la tierra.—Por lo expuesto con fundamento en lo que previene el artículo 27 de la Constitución, el 3º de la Ley de 6 de enero y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que dan derecho a los pueblos y núcleos de población que carecen de las tierras necesarias para las necesidades agrícolas de su población a adquirir por dotación las que les sean necesarias para su sostenimiento, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

1º—Que nos tenga por presentados solicitando la dotación de tierras ejidales.

2º—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a lo prevenido por la Ley.

3º—Que se tenga como a nuestro Representante al C. Cornelio Sánchez, quien recibe notificaciones en la Estación de Irolo, Hgo.

4º—Que las fincas colindantes son: hacienda de Santa Clara, hacienda del Mal País, hacienda de Tepetates y hacienda de Irolo, anexas de la de Ometuzco.

Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Santa Clara, Hgo., a 9 de abril de 1932.—Los que alcanzan firman: 1 Carmen López, 2 Juan Pragedez, 3 José Islas, 4 Guadalupe Islas, 5 Juan Cervantes, 6 Rosendo Islas, 7 Marcos Sánchez, 8 Jesús Hernández, 9 Pedro Jiménez, 10 Macedonio Domínguez, 11 Pedro González, 12 Jesús Aviles, 13 Gonzalo Islas, 14 Rómulo Castillo, 15 Matilde Sánchez, 16 Francisco Alarcón, 17 Marcial González, 18 Refugio Hernández de Hernández. 19 Atenógenes Flores, 20 Juan Cervantes, 21 José Alvarez, 22 Enrique Jiménez, 23 Ascencio Sánchez, 24 Antonio Daniel, 25 Juan Hernández, 26 Lagreano Sánchez, 27 Miguel Benítez, 28 Manuel Castillo, 29 Pedro Alvarez, 30 Timoteo Castillo, 31 Cándido Cedillo, 32 Agapito Ramírez, 33 Alberto Alvarez, 34 Pedro Zamora, 35 Víctor Cervantes, 36 Francisco Gómez, 37 Anastacio Ramírez, 38 Asencio Ruiz, 39 Antonio Rivera, 40 Pedro Flores, 41 Nicolás Medida, 42 Laureano Medina, 43 Ascención Espinosa, 44 Ignacio Medina.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada de su original.—Pachuca de Soto, abril 16 de 1932.—*Darío Pérez.*

3879

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo —Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: Ranchería de "EL Cajón", Mpio. de Huichapan, Hgo. 26 de marzo de 1932. Señor Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno Pachuca Hgo —Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de "EL CAJON" del Municipio y Distrito de Huichapan, en nuestro propio derecho, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Estando actualmente en posesión definitiva de nuestro ejido, tenemos un plano de 75 [setenta y cinco] hectáreas de terreno laborable de temporal que se nos dotó de la Hacienda de Huixfhi anexo de la Hacienda de Minthó y como las parcelas de ese plano se verían grandemente benfieciadas con algo delas aguas que almacenan las presas de Iscabondá y la "La Reforma", ocurrimos a Usted, señor Gobernador, para que se dé entrada a ésta nuestra formal solicitud de aguas y teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de ese líquido, se le dé la tramitación respectiva hasta que se nos pueda hacer la dotación con lo cual se mejorará grandemente nuestro pueblo.—Protestamos a usted lo necesario.—Sello que dice:—PRESIDENCIA DEL COMITE PARTICULAR ADMINISTRATIVO AGRARIO DE LA RANCHERIA DE EL CAJON, Municipio y Distrito de Huichapan, Estado de Hgo.—Esteban López, Telésforo López, Feliciano López, Pedro Trejo, Sixto Díaz, Pedro Díaz Victoriano Díaz Sabás González, Eulalio Díaz, Román López, F. Trejo, Felipe López, Juan Trejo, Julián Díaz, Cornelio Díaz, Bonifacio Díaz, Arnulfo Díaz, Leonardo López, Cesario Callejas, Teodoro Callejas, Fidel Avila, Eusebio Callejas, Pascual López, Graciano Trejo Gregorio Callejas, Teodoro Sánchez —Rúbricas.

Por ruego y encargo de los que no saben firmar —Leandro Callejas, Hilario Pérez, Eliseo Sánchez, Angel Sánchez, Cayetano Cruz, Martín Acosta, José Díaz, Juan López, Margarito López, Félix Trejo, Francisco Trejo, Celso Trejo, Agustín Trejo, Atilano Trejo, Maximiano Trejo, Raymundo Trejo, Encarnación Trejo, Fortino Díaz, Pedro Mejía, Domingo Muñoz, Leopoldo Muñoz, Angel Muñoz, Guadalupe Sánchez Crescenciano Díaz, Patrocino Ochoa, Juan Chavez, Juan López, Gerardo López, Joaquín López, Antonio Ochoa, Rómulo Mejía, Grispín Trejo, Aniceto Sanchez, Teodoro Callejas, Antonio Sánchez.

DARIO PEREZ Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachua de Soto, abril 12 de 1932 —*Darío Pérez.*

3882

Al margen un sello que dice: República Mexicana.-Estado de Hidalgo.-Comisión Local Agraria.

Al margen de 13 hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 275. ZACATEPEC, Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 275, seguido por dotación de ejidos a la ranchería denominada, Zacatepec, del Municipio de Metepec, ex-Dto de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que ante este Gobierno, con fecha 24 de septiembre de 1929, se presentó una solicitud de dotación de ejidos, suscrita por varios vecinos de la ranchería que arriba se menciona, solicitud que fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente con fecha 1º de octubre del mismo año, y publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado, número 39 del Tomo LXII, de 16 del propio octubre.

Resultando Segundo.—La propia Comisión L. Agraria, en 2 diciembre del año que se viene mencionando, designó al Ingeniero Genaro de la Peña, para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, el que, terminados sus trabajos informó lo siguiente: Zacatepec, tiene categoría política de ranchería, estando ubicada en terreno propio, en jurisdicción del Municipio de Metepec, distante 7 kilómetros aproximadamente al S. W. de la cabecera del Municipio. La estación más próxima es Tortugas, División Hidalgo de los F. F. C. C. Nacionales, distando 5 kilómetros al Este, comunicándose por camino de herradura, susceptible de convertirlo en carretera, con poco costo, pues ya existe un de puente mampostería sobre el río del Acocul. Las poblaciones más cercanas son: Acatlán, 5 kilómetros al S. E., Metepec, 7 kilómetros al N. E., y Tulancingo, 17 kilómetros al S. E. Se comunica con estas poblaciones por camino de herradura. Los vecinos de Zacatepec, poseen 63 Hs. 60 As. totalmente cultivadas, y en estas tierras se encuentran las casas de la mayor parte de los vecinos de la citada ranchería. El aspecto físico del terreno que circunda la ranchería es plano, ocupando ésta una pequeña eminencia aislada, que llaman Cerro de Zacatepec, aunque hay versiones asegurando queel cerro de este nombre se encuentra más al Norte. El clima es templado. Las lluvias principian en junio, terminando en septiembre. De octubre a febrero hiela. La precipitación pluvial en años normales es suficiente para asegurar buenas cosechas. No hay arboledas en toda la región. Todos son terrenos de cultivo o pasteos. Los cultivos principales son maíz y cebada, para consumo doméstico siembran haba. El rendimiento de maíz es de 50 x 1 y cebada 10 x 1, siendo el precio de estos productos en la época de cosechas de $ 6 00 y $ 2.50 el hectólitro respectivamente. El jornal medio es de $ 0.75 cts. No hay agua para riego, pues solamente existe un bordo que capta las aguas que corren en tiempo de lluvias, y las que aprovechan principalmente para el ganado. Un pequeño excedente lo utilizan en regar 10 Hs. aproximadamente. No hay industria ganadera Las propiedades agrícolas circunvecinas son las siguientes:

HACIENDA o RANCHO DE ZACATEPEC.

Suc. Trinidad Soto y Soto.

Labor de 2a	60 Hs.	50 As.	00 Cs.
,, ,, ,, con maguey	82 ,,	40 ,,	00 ,,
Pastal	178 ,,	60 ,,	00 ,,
Improductivo	8 ,,	10 ,,	00 ,,
	329 Hs.	60 As.	00 Cs.

Fraccionamiento de Hda. Santa Rita.

Pequeñas propiedades

RANCHO DE SAN LUIS

LOTE 1

Labor de 2ª Hs.	27-00-00
Maguey lab. ,,	74-50-00
Pastos lab. ,,	27-00-00
	128-50-00

LOTE 2

Labor de 2ª Hs.	17-80-00
Maguey lab. ,,	20-00-00
Magueyera ,,	53-40-00
Pastos ,,	52-80-00
	144-00-00

LOTE 3

Labor de 2ª Hs.	42-50-00
Pastos ,,	76-50-00
	119-00-00

LOTE 4

Labor de 2ª Hs.	58-80-00
Pastos ,,	58-20-00
	117-00-00

LOTE 5

Labor de 2ª Hs.	29-20-00
Maguey lab. ,,	15-60-00
Magueyera ,,	23-20-00
Pastos ,,	72-60-00
	140-60-00

RANCHO DE SAN ANTONIO DE LA PALMA

Propietaria Lucrecia Soto de Galván.

Fracción al Este.

Labor de 2ª	238 Hs.	00 As.	00 Cs.

Fracción al Poniente.

Propietario Daniel Soto

Labor de 2ª	116 Hs.	80 As.	00 Cs.
Pastos	124 ,,	80 ,,	00 ,,
	241 Hs.	60 As.	00 Cs.

RANCHO DE SAN SALVADOR

Propietario, Suc. de Refugio Soto y Soto

Riego	18 Hs.	25 As,	00 Cs.
Labor de 1ª	21 ,,	00 ,,	00 ,,
Labor de 2ª	332 ,,	68 ,,	00 ,,
Maguey con pastos	38 ,,	48 ,,	00 ,,
Pastos	149 ,,	90 ,,	00 ,,
	560 Hs.	31 As.	00 Cs.

RANCHO DE LOS NOGALES

Pastos	153 Hs.	05 As.	00 Cs.

RANCHO DE LOS TRONCOS

Labor de 2ª	152 Hs.	10 As.	00 Cs.
Pastos	360 ,,	06 ,,	00 ,,
	512 Hs.	16 As.	00 Cs.

Rancho de La Cueva.

Popietario, Agustín A. González.

Pastos	291 Hs.	20 As.	00 Cs.

Rancho de La Trinidad

con su anexo Guadalupe.

Magueyera	76 Hs.	40 As.	00 Cs.
Magueyera (Guadalupe)	29 ,,	20 ,,	00 ,,
Pastos con maguey	42 ,,	60 ,,	00 ,,
Pastos	154 ,,	00 ,,	00 ,,
	302 Hs.	20 As.	00 Cs.

Rancho de San Antonio.

Labor de 2ª	16 Hs.	29 As.	00 Cs.
Improductivo	08 ,,	11 ,,	00 ,,
	24 Hs.	40 As.	00 Cs.

Rancho de Totoapita.

Riego	70 Hs.	80 As.	00 Cs.
Temporal de 2ª	146 ,,	20 ,,	00 ,,
Cerril	44 ,,	60 ,,	00 ,,
	261 Hs.	60 As.	00 Cs.

Rancho El Ocote Chico.

Propietario, Concepción Trápala.

Labor de 2ª	51 Hs.	60 As.	00 Cs.
Pastos	31 ,,	20 ,,	00 ,,
Maguey con pastos	25 ,,	60 ,,	00 ,,
	108 Hs.	40 As.	00 Cs.

Rancho El Ocote Grande.

Propietario, Primitivo Vera.

Maguey con pastos	110 Hs.	80 As.	00 Cs.

El Ocote. (1)

Prop., Suc. Miguel Andrade.

Labor de 2ª	64 Hs.	80 As.	00 Cs.
Pastos	7 ,,	60 ,,	00 ,,
	72 Hs.	40 As.	00 Cs.

El Ocote. (2)

Temporal de 1ª	134 Hs.	80 As.	00 C s

Publicación digitalizada

Totoapita. (*Potrero*)

Prop., Ignacio del Villar.

Temporal de 1ª.....	140 Hs.	84 As.	00 Cs.

Huapalcalco. (*Potrero*)

Prop., Ignacio del Villar.

Temporal de 1ª.....	216 Hs.	94 As.	00 Cs.

Rancho de Pérez.

Prop., Diego Pérez.

Laborable de 2ª.....	394 Hs.	60 As.	00 Cs.
Maguey.....	87 ,,	60 ,,	00 ,,
	482 Hs.	20 As.	00 Cs.

Rancho de Dolores.

Prop., Jesús Morgado Vda. de Salazar.

Laborable de 1ª	89 Hs.	40 As.	00 Cs.

Hacienda Santa Rosa.

Prop. Estuardo Soto.

Labor de 2ª.....	203 Hs.	49 As.	00 Cs.
Maguey con pastos	82 ,,	75 ,,	00 ,,
Pastos.....	403 ,,	41 ,,	00 ,,
	689 Hs.	65 As.	00 Cs.

Totoapa el Grande. (*Potrero*)

Temporal de 1ª con maguey.....	170 Hs.	00 As.	00 Cs.

Tulticatlaxco.

Prop., Ignacio del Villar.

Riego.....	57 Hs.	00 As.	00 Cs.
Labor de 1ª.....	108 ,,	60 ,,	00 ,,
Maguey con pastos	72 ,,	00 ,,	00 ,,
	237 Hs.	60 As.	00 Cs.

Rancho de La Cantina.

Pastos con maguey.....	132 Hs.	60 As.	00 Cs.

Totoapa El Chico.

Prop., Ignacio del Villar.

Riego.....	66 Hs	58 As.	00 Cs.
Temporal de 2ª..	19 ,,	82 ,,	00 ,,
	86 Hs.	40 As.	00 Cs.

Totoapa El Grande. (*Fracción*)

Riego.	27 Hs.	40 As.	00 Cs.
Maguey con pastos	33 ,,	80 ,,	00 ,,
	61 Hs.	20 As.	00 Cs.

Las Trojes. (*Potrero*)

Cerril....	35 Hs.	00 As.	00 Cs.

El Ingeniero de la Peña, adjuntó a su informe el plano correspondiente, en tela de calca manifestando a la vez, que el informe del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, corre agregado al Expediente de Encinillos.

La superficie gráfica de la ranchería, tomada del plano topográfico, es de 64 Hs. en terrenos de temporal de primera.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el fin de integrar la Junta Censal, envió notificaciones a los propietarios de los predios que se mencionan en el informe del Ingeniero de la Peña, para que concurrieran a una reunión con el objeto de que nombraran su Representante Común ante esa junta, habiendo comparecido los señores Antonino Vera, Ignacio del Villar, Augusto Vera, Domitila Rivera Vda. de Soto, Amelia Soto, Antonio Cossío y Estuardo Soto, en tanto que los señores Lic. Luis Fernández Castelló y Adela F. de Murphy, se concretaron a enviar un escrito, proponiendo como representante común de propietarios, al Ingeniero Luis Mondragón, nombramiento al que se adhirieron los presentes, declarándose legalmente nombrado ese representante.

El Director de los Trabajos Censales y Representante de la Comisión Local, fué el señor Juan Olvera y el vecindario eligió su representante al C. Antonio Ruiz, quedando así integrada en forma legal la Junta Censal, que desarrolló sus trabajos durante los días 17 y 18 de abril de 1931, absteniéndose el Representante de los Propietarios de concurrir a la diligencia.

Los resultados obtenidos, fueron los siguientes: Censo general de habitantes, 190; jefes de familia, 46; individuos con derecho a dotación, 59. El censo pecuario asciende a 523 cabezas, con 162 de ganado mayor y 361 de menor, que se descomponen así: asnal. 53; caballar, 32; vacuno, 77; cabrío, 12; lanar, 327 y porcino, 22.

Como tanto en la Comisión Local Agraria, como ante este Gobierno, se presentaron constantes quejas, con motivo de que los señores propietarios consideraron exagerado el censo, se ordenó la rectificación de ese documento, comisionándose al efecto al C. Efraín Segovia H., quien en unión del C. Pedro Cruz, nombrado por el vecindario, llevó a cabo la diligencia rectificatoria el día 21 de septiembre de 1931, aclarándose que la ranchería de "Zacatepec" tiene en realidad 119 habitantes, con 31 jefes de familia y 29 personas con derecho a dotación.

Resultando Cuarto. Tanto dentro de plazo a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, como antes de él, se presentaron numerosas alegaciones y pruebas, por los propietarios de predios de posible afectación, como se verá: Los señores Pedro e Isidro Gómez, propietarios, respectivamente, de las fracciones "2" y "3" del rancho de Los Troncos o Los Fresnos, Manuel L. Ortiz y Javier Fragoso, del rancho de Totoapa el Chico; Angela Perea de Marroquín, Tomás Marroquín, como propietarios de lotes del extinto rancho de San Luis; el señor Nestor Gómez, fraccionatario del rancho Los Fresnos; el señor Antonio Vera, por sí y como propietario del rancho La Trinidad y como albacea de la Sucesión dueña del rancho Los Pérez o Dolores; el señor Alfonso Vera, propietario de los terrenos La Unión Primera y San Cipriano La Unión Segunda; la señorita Eloísa Cossío y Enrique del mismo apellido, propietarios de fracciones del rancho de San Luis, alegaron sobre la inafectabilidad de sus pequeñas propiedades.

El señor Primitivo Vera lo hizo, manifestando que no es ya propietario de ningún predio, por haber repartido el que tenía, entre sus hijos.

El señor Ignacio del Villar jr., acreditó su personalidad de Albacea de la Testamentaría del señor Ignacio del mismo apellido, alegando que por virtud de haberse hecho la declaración de herederos en el juicio testamentario, no debe afectarse la hacienda de Huapalcalco, tanto más que la Secretaría de Agricultura y Fomento, declaró que no es colonizable esa finca, por estar dedicada a la industria lechera, y que puede afectarse para el objeto que se persigue, la hacienda de Santa Rosa, que está mas cercana a "Zacatepec", que Huapalcalco.

Los señores Carlos y Ramón Andrade, juzgan que no existe la ranchería de que se trata, sino que un grupo de trabajadores de las fincas circunvecinas,

Publicación oficializada

se agruparon con el fín de solicitar ejidos, y que en caso de proceder a la dotación, piden no se afecte su rancho denominado El Ocote Chico.

El señor Estuardo Soto, propietario de la Hacienda de Santa Rosa, alegó en el sentido de que es colindante en tercer lugar, por lo que legalmente no procede la afectación a la finca de su propiedad, y que en todo caso, debe afectarse la hacienda de Sta. Rita, en la que existe un fraccionamiento simulado, con perjuicio de los propietarios honestos que no han querido simular fraccionamientos para eludir la aplicación de las Leyes Agrarias, y de los que han carecido de personas de confianza para hacerlas aparecer como propietarios, aunque no lo sean en realidad. El alegante, presentó por medio de prueba, una copia certificada del testimonio de escritura pública, por la cual adquirió la plena propiedad del predio de referencia, es decir, la hacienda de Santa Rosa.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo mandado por los artículos 3o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, por cuanto esos mismos artículos conceden facultad a los centros de población agrícola para solicitar y obtener por dotación las tierras que les sean necesarias a su mejoramiento económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó Ingeniero que planificara los terrenos de la ranchería y la zona colindante, complementando esos trabajos, con los informes técnicos necesarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos necesarios a su defensa; ordenó la rectificación del censo agro-pecuario, por considerarlo de justicia, y finalmente, emitió el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud legal de resolver lo procedente, con todo lo cual ha dado cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62 63, 64, 65 66, 67, 68, 69, 70 y 71 todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1229.

Considerando Tercero.—Que ninguno de los documentos probatorios de la necesidad de tierras que tienen los vecinos de la ranchería de "Zacatepec" a saber: plano topográfico e informe técnico, formulados por el Ingeniero Genaro de la Peña, y censo agro-pecuario rectificado, han sido desvirtuados ni destruídos con pruebas presentadas por los señores propietarios de predios presuntamente afectados por la dotación, estableciéndose por manera evidente, que el vecindario está dentro de lo dispuesto por los antes citados artículos 3o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, procediendo la dotación.

La Comisión Local Agraria, en su dictámen, comprobado por el plano topográfico que se viene mencionando, estima, y así lo considera este Gobierno, que la única finca afectable en el presente caso, es la Hacienda de Huapalcalco (Potrero) por estar comprendida dentro de los estipulaciones de la fracción II del artículo 22 Reglamentario, ya que la ranchería de que se trata, está rodeada de predios inafectables, y porque los que son, como Tuticatlaxco, Los Troncos, Los Pérez o Dolores, Santa Rosa, El Ocote Chico y Totoapa el Grande, así como Totoapita, están a mayor distancia que Huapalcalco, por lo que de hecho y de derecho, corresponde a esta finca aportar la superficie necesaria a satisfacer las necesidades agrícolas de los vecinos de "Zacatepec", ranchería que es distinta a la finca rústica del mismo nombre, como lo comprueba el hecho de que tenga terrenos propios. La finca denominado Sta. Rita, que en opinión de uno de los señores propietarios, se halla aparentemente fraccionada, conservando su unidad de propiedad y de explotación, según los informes del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tulancingo, desde el año de 1922, fué dividida en 18 fracciones, adquiridos por distintos propietarios, lo que queda constatado con el informe de aquella Oficina, contenido en su oficio número 231 de 3 de agosto de 1931, dirigido a la Comisión Local Agraria y mientras no se demuestre fehacientemente lo contrario, debe respetarse conforme a Derecho, aquel fraccionamiento, que según tiene noticias este Gobierno, fué hecho entre antiguos arrendatarios de la finca, es decir, entre agricultores de modestas posibilidades económicas.

Establecidos los puntos anteriores, debe procederse a distribuir teóricamente la superficie de terrenos de temporal de primera, tomada al planímetro del plano tantas veces mencionado, que actualmente poseé el vecindario de "Zacatepec", y con fundamento de la fracción II del artículo 17 Reglamentario, se fija para esa distribución teórica, una parcela individual de 5 Hs., dada la calidad de la tierra, sirviendo las 64 Hs. que tiene la ranchería para considerar satisfechas las necesidades de 12 personas, sobrando 4 Hs.

Consecuentemente a lo anterior, faltan por dotar 17 personas de las 29 que arrojó el censo agropecuario, debidamente rectificado, con derecho a dotación, y para las que se tomarán, con fundamento en la ya dicha fracción II del artículo 22 Reglamentario, 85 Hs. de terrenos de temporal de primera calidad, de la Hacienda de Huapalcalco (Potrero) distribuíbles entre los 17 individuos, a razón de 5 Hs. tipo de parcela que tiene el mismo fundamento que el anterior, para lo que se agregarán las 4 Hs. que resultaron sobrantes de la distribución teórica de los terrenos de la ranchería, dejando así satisfechas las necesidades que se alegaron al solicitar la dotación, que fueron debidamente comprobadas durante la substanciación del expediente. Las 85 Hs. monto de la dotación, son el total con que se afecta a la Hacienda de Huapalcalco.

Considerando Cuarto.—Que de las alegaciones y pruebas presentadas por los propietarios de los

Publicación Oficial

ranchos y lotes de San Luis, Los Fresnos o Los Troncos, La Trinidad, El Ocote y los terrenos Unión Primera y San Cipriano Unión Segunda, se comprueba que no son de afectarse en la presente ocasión, lo mismo que el rancho de "Zacatepec".

En cuanto a los predios denominados Guadalupe, Totoapa el Grande, El Ocote Chico, Los Pérez o Dolores San Salvador, San Antonio la Palma Tuticatlaxco y Las Trojes, no son afectables, por estar a mayor distancia de la ranchería de "Zacatepec", que la Hacienda de Huapalcalco, siendo afectable el primero, solamente con aplicación del artículo 27 Reglamentario, lo que no es del caso por haber fincas de mayor extensión, dentro del radio de 7 kilómetros, previsto por el artículo 21 también Reglamentario.

Ya se dijo en el considerando anterior, que la ranchería de "Zacatepec", es distinta al predio rústico del mismo nombre, como queda demostrado en el expediente, por manera, que los señores Carlos y Ramón Andrade, están en un error al asegurar que la dicha ranchería no existe.

Los argumentos esgrimidos por el señor Ignacio del Villar, jr., para demostrar la inafectabilidad de la Hacienda de Huapalcalco, carecen de valor legal, porque la circunstancia de existir declaratoria de herederos en el juicio sucesorio del señor Ignacio del Villar Sr., no indica que se haya hecho la aplicación de los bienes materia de la herencia, caso único en que sería aplicable la regla de excepción del artículo 81 Reglamentario, que según parece invoca el alegante, estando todavía las fincas rústicas pertenecientes a esa misma Testamentaría, que según parece invoca el alegante, estando todavía las fincas rústicas pertenecientes a esa misma Testamentaría, con el carácter de pro-indivisas, por lo que no son de afectarse, tanto porque exceden de las superficies consideradas por el artículo 26 como inafectables, cuanto porque también es aplicable al caso lo mandado por el artículo 28 del ordenamiento de la materia. Por otra parte, tampoco, es de admitirse la tésis de que Huapalcalco es inafectable por el sólo hecho de que la Secretaría de Agricultura y Fomento la declaró no colonizable, pues bien puede ser esto, y serlo, como lo es, afectable por hechos derivados de dotaciones de tierras a los pueblos.

Lo alegado por el señor Estuardo Soto, propietario de la Hacienda de Santa Rosa, ha sido contestado en el considerando anterior, al tratarse del fraccionamiento de la Hacienda de Santa Rita, por lo que sería redundante hacer nueva referencia al asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el súscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la ranchería de "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranchería, con una extensión de 85 Hs. (ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal de primera calidad que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, el rancho de Huapalcalco (Potrero).

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la ranchería peticionaria, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia, de que se concede a los propietarios de la finca afectada, el plazo de un año, que señala el artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyeras que pudieran existir en los terrenos afectados; dejándose a salvo los derechos de los mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. —Pachuca de Soto, 2 de abril de 1932.—*Darío Pérez.*

GOBIERNO FEDERAL

4534

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

CONVOCATORIA.

De acuerdo con los Decretos Presidenciales del 23 de agosto de 1928 y 18 de febrero de 1930, la Dirección General de Agricultura convoca a todos los agricultores del país, industriales, fabricantes de maquinaria y al público en general, a la gran Exposición Nacional de Agricultura que habrá de verificarse del 13 al 20 de noviembre del presente año, en los pabellones y edificios anexos a la Dirección General de Agricultura en San Jacinto, D. F., México.

La Exposición Nacional de Agricultura de 1932 comprenderá las siguientes divisiones:

1º—División de fruticultura en donde podrán exponerse toda clase de frutas y productos frutícolas.

En esta división se verificará el siguiente concurso:

I.—Concurso de la mejor presentación comercial de frutas.

2º—División de plantas del gran cultivo en donde podrán exponerse toda clase de granos, semillas, forrajes, zacates y plantas en general.

En esta división se verificarán los siguientes concursos:

I.—Concurso de la mejor colección de variedades de *maíz*.

II.—Concurso de la mejor colección de variedades de *trigo*.

III.—Concurso de la mejor colección de variedades de *frijol*.

IV.—Cultivos tropicales.

V.—Algodón: Concurso de la fibra de mejor calidad, de la fibra de mayor longitud y del algodón mejor despepitado.

3º—División de productos de industrias derivadas de la agricultura, en la que podrán exponerse toda clase de productos de las industrias que tengan alguna relación con la agricultura.

En esta división se verificarán los siguientes concursos:

I.—Concurso de los mejores productos derivados de la caña de azúcar.

II.—Concurso de los mejores productos obtenidos de la molienda del trigo.

III.—Concurso de grasas y aceites vegetales.

IV.—Concurso de las mejores conservas de frutas y legumbres.

V.—Concurso de los cinco mejores panales construidos.

4º—División de maquinaria, en la que podrán exponerse toda clase de maquinaria e implementos agrícolas que tengan una relación más o menos directa con la agricultura o las industrias agrícolas.

En conexión con la exposición de maquinaria agrícola se verificarán los siguientes concursos:

I.—Concurso de tractores de combustión interna.

II.—Concurso de motores de combustión interna.

III.—Concurso de motores de vapor.

IV.—Concurso de motores eléctricos.

V.—Concurso de arados de tracción animal.

VI.—Concurso de arados de tracción mecánica.

VII.—Concurso de rastras.

VIII.—Concurso de desterronadoras.

IX.—Concurso de sembradores.

X.—Concurso de picadoras de zacate.

XI.—Concurso de desgranadoras accionadas por motor.

5º—División de ingeniería rural, en la cual podrán exponerse el plano, vista y corte, o maqueta de las principales construcciones rurales tipo.

En conexión con esta división habrá los siguientes concursos:

I.—Concurso de la mejor habitación rural, teniendo en cuenta su diseño, distribución y costo.

II.—Concurso del mejor granero,

III.—Concurso del mejor almacén de maquinaria agrícola.

IV.—Concurso de la mejor distribución de las diferentes dependencias que integran un rancho o una hacienda.

V.—Concurso del mejor trazo de un centro de población rural (centros poblados que no pasen de 5,000 habitantes).

Con objeto de que los expositores a las diferentes divisiones de que consta esta Exposición tengan un tiempo razonable para preparar su contingente en la mejor forma posible, se hace de su conocimiento la fecha en que habrá de verificarse la Exposición antes mencionada, para que con toda anticipación seleccionen sus mejores productos para figurar con éxito en la susodicha Exposición.

A todos los agricultores, fabricantes de maquinaria agrícola y público en general que deseen mayores detalles o que en cualquier forma se interesen en la verificación de la próxima Exposición del mes de noviembre, se les suplica se sirvan dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Departamento de Extensión.

San Jacinto, D. F., abril de 1932.—El Director General de Agricultura, *Ing. Miguel Yépez Solórzano.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4589

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

UNDECIMA ALMONEDA.

Convócanse postores para Undécima Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción está dividida de la Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noreste hasta media calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur hasta la cumbre del cerro de Yololo, y de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a esta publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, diez por ciento menos de base anterior.

Pachuca, Hgo., abril 22 de 1932.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1932.—Recibido, mayo 12 de 1932.

4514

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Por el presente se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios de la sucesión de Guillermo López que tendrá lugar en este Juzgado en forma solemne, a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"

Apam, Hgo., mayo 2 de 1932.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 4 de 1932.—Recibido, mayo 11 de 1932.

4280

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores Segunda Almoneda de remate Rancho de Santa Elena, Municipio de Cuautepec, en juicio sumario hipotecario Ramiro L. Rosales—Carmen del Hoyo de Buenrostro, cuya diligencia verificaráse en este Juzgado a las once horas séptimo día hábil siguiente única publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo base remate VEINTE MIL PESOS, con deducción diez por ciento.

Tulancingo, 3 de mayo de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 6 de 1932.

Publicación oficial

4358

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En juicio hipotecario, seguido por Carlos Cravioto contra Eulogio Sánchez e Isabel Vázquez, se ha mandado sacar a remate la casa número 77 de 4ª de Galeana de esta Ciudad, que linda; Norte, con casa de la señora Carmen Almaraz; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Ruperta Olaco, y Poniente, sucesión de Andrea Paredes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, lo mismo que en el "Observador", sirviendo de base para el remate la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos.

Pachuca, abril 28 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—2

Administración de Rentas.-Pachuca.-Derechos enterados, mayo 6 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4025

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo a bienes del intestado del señor Enrique Vázquez, la cual se verificará en el Juzgado, a las once horas del 7º día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1932.—*Eduardo Calderón.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 27 de 1932.

4080

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Luis L. Osorio, vecino que fué de esta Ciudad, se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de ésta Ciudad.

Pachuca, 26 abril 1932.—*Eduardo Calderón.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1932.—Recibido, abril 29 de 1932.

4087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de Doña Guadalupe Sánchez de Martínez, se ha concedido al albacea de dicha sucesión licencia para la facción de de inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de treinta días y se ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, se convoque a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales a que hubiere lugar.

Pachuca, 19 de abril de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—3

Recibido, abril 29 de 1932.

4011

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia en el intestado del señor Rodolfo García, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril 15 de 1932. *F. R. Muñoz,* Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 15 de 1932.—Recibido, abril 26 de 1932.

4119

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a herencia del señor Javier Fragoso para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 14 de abril de 1932.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, mayo 1º de 1932.

DIVERSOS

4671

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 54 de la Avenida Cuauhtémoc, de esta Ciudad, propiedad del señor Bartolomé L. Guzmán, que esta Oficina, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de $5,550.41 (cinco mil quinientos cincuenta pesos cuarenta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 4 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila,* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

4671

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 50 de la quinta calle de Gómez Farías, de esta Ciudad, propiedad de la señora Columba Vázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de $427.06 (cuatrocientos veintisiete pesos seis centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 4 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

Publicación digitalizada

4708

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los magueyes del Rancho denominado "San Antonio el Desmonte", que esta Oficina tiene embargados por el adeudo que reportan a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto al pulque, los cuales son los siguientes:

510 magueyes "capones" que tienen un valor de dos pesos veinticinco centavos $2.25 cada uno.

150 magueyes medio hilo que les falta uno o dos meses para capar los que tienen un valor cada uno $1.50.

25,000 magueyes de porte que les falta 4 a 5 meses para capar con valor cada uno de $1.25.

20,000 magueyes de medio porte con valor cada uno de $1.00.

200 magueyes que arrojan un producto de treinta cubos diarios.

Pachuca de Soto, 12 de mayo de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1932.—Recibido, mayo 14 de 1932.

4705

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta y uno del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Lote número 9 Manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de $962.50 (novecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Recibido, mayo 14 de 1932.

4528

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones en cantidad de $194.00 al señor Antonio Marroquín, el predio rústico denominado "Agua Linda" ubicado en San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 19 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público, en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de $240.00 (doscientos cuarenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., 7 de mayo de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1932.—Recibido, mayo 11 de 1932.

4525

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones, en cantidad de $101.86 a las señoritas Columba y Dolores Barrios, el predio rústico denominado "Campo Santo" ubicado en San Pedro, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 19 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público, en solicitud de postores, en la inteligencia de que, siendo el valor de dicha propiedad la suma de $534 00 (quinientos treinta y cuatro pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 7 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1932.—Recibido, mayo 11 de 1932.

4522

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargados al señor José Marroquín, por adeudo de contribuciones en cantidad de $271.57 tres predios rústicos denominados "Agua Linda y La Meza", "Acopilaca y La Presa", ubicados en San Pedro Tlachichilco, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 19 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de $1,040.00 (un mil cuarenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partas del mencionado valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 7 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1932.—Recibido, mayo 11 de 1932.

4677

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle del Molino del Rey número 14-B de esta ciudad, embargada al señor Daniel Vargas por adeudo de contribuciones en cantidad de $150.90 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 20 del presente, a las diez horas en los estrades de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de $1,701.00 (un mil setecientos un pesos), deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 10 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

4674

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa marcada con los números 56 y 62 de

Publicación digitalizada

la calle de Echávarri de esta Ciudad, embargada a los señores Rodolfo y Javier García Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de $100.96 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 20 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de $2,097.77 (dos mil noventa y siete pesos setenta y siete centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 10 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

4668

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargada al señor Baudelio Ponce por adeudo de contribuciones en cantidad de $214.24 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 20 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de $612.36 (seiscientos doce pesos treinta y seis centavos), deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 10 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

4643

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de los predios rústicos ubicados en el barrio de Metepec, 1º y 2º del Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Adolfo Kondrat, por adeudo de contribuciones en cantidad de $2,080 28 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 20 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichos predios la suma de $4,172.80 (cuatro mil ciento setenta y dos pesos ochenta centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 10 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas —Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1932.—Recibido, mayo 13 de 1932.

4531

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 24 del mes en curso en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico ubicado en el Pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargadas al señor Daniel Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de $60.00 (sesenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 9 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñeiro V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1932.—Recibido, mayo 11 de 1932.

4592

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo, la Cuarta Almoneda de remate de una fracción de la ex-Hacienda de San Ignacio, que esta Oficina le tiene embargada al C. Miguel Cervantes por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de $506.65, (quinientos seis pesos, sesenta y cinco centavos), cantidad que resulta después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de $562.95 (quinientos sesenta y dos pesos, noventa y cinco centavos), que sirvió de base en la Tercera Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., mayo 9 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1932.—Recibido, mayo 12 de 1932.

4049

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco hállase una yegua retinta colorada como de 8 años de edad, valuada por los peritos en $30.00 respectivamente, herrada fierro consta expediente.

Se publica cumplimiento artículo 678 Código Civil.

Tolcayuca, Hgo., abril 13 de 1932.—Presidente Municipal, *Santiago Gutiérrez.*—Secretario, *Andrés Escárcega.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

3768

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DE LA REFORMA.

EDICTO.

Pónese conocimiento del público, encuéntrase calidad de mostrenco en este Municipio, mulo misteño, negro mohino, oreja izquierda cortada en dos partes, y una callosidad bajo del codillo de la pata derecha, valuado en VEINTE PESOS.

Mineral de la Reforma, Hgo., 7 de abril de 1932.—El Presidente Municipal. *Maximino Piñón.* 4—4

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 19 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO